

Decreto N° 9274 que nombra al Doctor Cirilo José Castellanos Observador del Gobierno ante la 16a. Sesión de la Oficina Internacional de Documentación de Medicina Militar.— G.O. N° 7663, del 27 de febrero 1954.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO: 9274.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente;

**D E C R E T O :**

Art. 1º— El Doctor Cirilo José Castellanos, Primer Secretario de la Embajada de la República en Italia, queda designado en la calidad de Observador del Gobierno Dominicano ante la 16a. Sesión de la Oficina Internacional de Documentación de Medicina Militar, que tendrá lugar en Roma, del 14 al 18 de octubre de 1953.

Art. 2º— Queda derogado el Decreto N° 9136 de fecha 30 de junio de 1953.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días 121 mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto N° 9275 que jubila con pensión del Estado a los señores Doctor Rafael Emilio Suncar de León, Armando Brea, Héctor Manuel Gil y Lic. Arturo E. Mejía.— G.O. N° 7633, del 9 de diciembre de 1953.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 9275.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre del año 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les

asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rafael Emilio Suncar de León, una pensión de veintiocho pesos oro (RD\$28.00) mensuales;
- b) Al señor Armando Brea, una pensión de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;
- c) Al señor Héctor Manuel Gil, una pensión de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales; y
- d) Al Licenciado Arturo E. Mejía, una pensión de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales.

Art. 2. — Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Decreto Nº 9276, que dicta disposiciones sobre los sueldos de los funcionarios y empleados públicos, y sobre las asignaciones de gastos de representación a los miembros del cuerpo diplomático.—G.O. Nº 7610, del 30 septiembre de 1953.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO 9276.**

**CONSIDERANDO:** Que la obligación del Estado en el pago de sueldos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública se origina en la efectiva prestación de los servicios que éstos le rinden;

**CONSIDERANDO:** Que, en consecuencia, los funcionarios y empleados sólo pueden percibir sueldos a partir del día en que tomen posesión de sus cargos;

**CONSIDERANDO:** Que, por otra parte, los gastos de representación de los miembros del Servicio Diplomático no tienen carácter de sobresueldos;

**CONSIDERANDO:** Que, por lo tanto, los diplomáticos dominicanos no tendrán derecho a estos gastos sino cuando estén ejerciendo funciones en el país de su sede y no podrán utilizarlos en fines distintos a aquellos para los cuales están destinados;